



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2215

Sancionada: 10/03/1988

Promulgada: 17/03/1988 - Decreto: 687/1988

Boletín Oficial: 28/03/1988 - Nú: 2550

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1.- Ratifícase el convenio suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Empresa Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera, el 9 de octubre de 1986 y que como Anexo I, forma parte de la presente.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

ARTICULO PRIMERO: Ambas partes manifiestan su voluntad de profundizar los estudios y acciones con la finalidad de definir las posibilidades de obtener productos de fósforos a partir de las colas del complejo ferrífero de Sierra Grande, todo ello en base a los resultados obtenidos al presente por el Departamento de Proceso de Concentración de HIPASAM.

ARTICULO SEGUNDO: HIPASAM proporcionará a la PROVINCIA las colas necesarias del proceso de beneficiación de hierro que efectúa en su Planta de Concentración ubicada en Sierra Grande para que se efectúen pruebas y ensayos a escala de Laboratorio y/o Planta Piloto que tengan por finalidad desarrollar los procesos necesarios para la utilización del fósforo y otros elementos contenidos en estas colas.

ARTICULO TERCERO: LA PROVINCIA financiará por sí o por los medios que considere conveniente, todas las inversiones y costos que demanden los estudios y ensayos, reservándose la propiedad del equipamiento que se fabrique o adquiera con los fondos asignados al proyecto.

ARTICULO CUARTO: LA PROVINCIA elaborará anualmente un programa de gastos e inversiones detallado en tiempos.

ARTICULO QUINTO: LA PROVINCIA designará en calidad de representante, para todas las comunicaciones, notas, informes, solicitudes, notificaciones, relaciones de carácter técnico, coordinación, fiscalización u otras que sean consecuencia de este Convenio a la Dirección General de Minería e Hidrogeología e HIPASAM designará por su parte con el mismo objeto a su Gerencia Principal de Operaciones.

ARTICULO SEXTO: HIPASAM proporcionará el personal técnico, las instalaciones e instrumental básico de laboratorios con que cuenta en la actualidad, los servicios de agua, energía eléctrica, gas vacío, aire comprimido y otros necesarios para los fines mencionados, siempre que estas prestaciones no afecten o distorsionen ninguna actividad de la Empresa y su núcleo urbano.

ARTICULO SEPTIMO: De obtenerse resultados positivos, luego de la finalización de las distintas etapas de estudio, pruebas y evaluación económica del proyecto, LA PROVINCIA iniciará negociaciones con HIPASAM a los efectos de acordar las acciones que permitan el aprovechamiento de las colas del proceso de beneficiación del hierro a escala industrial las cuales deberán concretarse en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días.

ARTICULO OCTAVO: Los estudios, acciones, pruebas y ensayos que se refieren en los artículos 1ro. y 2do. del presente Convenio, tendrán una duración de treinta (30) meses a contar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del primer día del mes siguiente al de su firma, y reservándose ambas partes el derecho de prorrogarlo por otro plazo igual o menor de treinta (30) días corridos anteriores al vencimiento del plazo inicial, produciéndose, en caso de silencio, la Resolución del Convenio.

CLAUSULA CONDICIONAL: HIPASAM hace expresa manifestación que la validez del presente Convenio queda sujeta al Referendum aprobatorio del Ministerio de Defensa, conforme Resolución del Directorio del 26-09-86 - Acta Nro. 642.